



SENACE
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles
El fedatario que suscribe certifica que el presente
documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL
ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario;
lo que doy fe.
Lima, 27/01/2017 *[Firma]*
Ana Sofía Zegarra Ancajima
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 061 -2017-SENACE/DRA

Lima, 26 de enero de 2017.

VISTOS: Los escritos de Número de Trámite 03895-2016, del 07 de diciembre de 2016, y 03895-2016-1, del 25 de enero de 2017, presentados por la administrada **SOLUGRIFOS S.A.C.** (RUC N° 20600068319), por medio de su gerente administrativo Teddy Francisco Cárdenas Córdova, identificado con D.N.I. N° 08814367; y el Informe N° 046-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales de la Dirección de Registros Ambientales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2015-MINAM y N° 015-2016-MINAM se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, en cuyo artículo 9 se establece el procedimiento de inscripción en el Registro.

Que, mediante Número de Trámite 03895-2016, del 07 de diciembre de 2016, la administrada **SOLUGRIFOS S.A.C.** (RUC N° 20600068319), por medio de su gerente administrativo Teddy Francisco Cárdenas Córdova, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, la solicitud de inscripción en el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos). En el mismo documento la administrada solicitó expresamente que las notificaciones respecto al presente procedimiento sean remitidas vía correo electrónico a su dirección electrónica consignada en la solicitud.

Que, a través del Auto Directoral N° 016-2017-SENACE/DRA, del 16 de enero de 2017, sustentado en el Informe N° 024-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **SOLUGRIFOS S.A.C.** la observación efectuadas a su solicitud, otorgándole para la subsanación respectiva un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.

Que, mediante Número de Trámite 03895-2016-1, del 25 de enero de 2017, **SOLUGRIFOS S.A.C.**, dentro del plazo establecido, remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace la subsanación a la observación planteada en el Auto Directoral N° 016-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 024-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES.

Que, para el análisis de la referida subsanación, la Unidad del Registro Nacional de Consultoras emitió el Informe N° 046-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES, de fecha 26 de enero de 2016, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el Informe N° 046-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES, la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales recomendó aprobar la solicitud de inscripción en



el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos), en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **SOLUGRIFOS S.A.C.**

Con el visado de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales;
y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 15 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por los Decretos Supremo N° 005-2015-MINAM y N° 015-2016-MINAM; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; y, en el marco de la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y de las atribuciones establecidas en el Literal g) del Artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción en el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos) del Registro Nacional de Consultoras Ambientales de **SOLUGRIFOS S.A.C.** (RUC N° 20600068319), a la que le corresponde el Registro N° 100-2017-ENE.

Artículo 2.- El equipo profesional multidisciplinario de **SOLUGRIFOS S.A.C.** en el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos) queda conformado por seis (06) profesionales, los mismos que se detallan a continuación:

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR ENERGÍA ACTIVIDAD HIDROCARBUROS	PROFESIONALES
1	Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Carlos Enrique Talledo Ávila (Ingeniería de Petróleo).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Miguel Ángel Alipio Bocángel Bravo (Ingeniería Geológica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Lener Ernesto Díaz García (Ingeniería Forestal).
1	Biología.	Marlene Elsa Camacho Dávila
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.	Marcos Antonio Huamán Pérez (Antropología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economía).

Artículo 3.- La vigencia de la inscripción de **SOLUGRIFOS S.A.C.** en el subsector Energía (actividad Hidrocarburos) es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución Directoral, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.

Artículo 4.- **SOLUGRIFOS S.A.C.** deberá realizar el procedimiento administrativo de modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 17-A (modificación de algunos de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social) del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, y en el plazo establecido.

Artículo 5.- **SOLUGRIFOS S.A.C.** podrá solicitar la renovación de su inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.



Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales la notificación de la presente Resolución y el Informe N° 046-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES.

Artículo 7- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Fiorella Bibolini
.....
Fiorella Bibolini Picón
Directora de Registros Ambientales
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Registros Ambientales
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE
CONSULTORAS AMBIENTALES
RECORRIDO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

26 ENE. 2017

20:00

INFORME N° 046-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES

PARA : WILDER CASTELO ROJAS
Jefe de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

DE : RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ
Especialista Técnico de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

ELMER BENAVIDES MENDOZA

Especialista Legal de la Unidad de Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

SENACE

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario; lo que doy fe.

Lima, 27/01/2017

Dina Sofía Zagarra Ancajima
FEDATARIO

ASUNTO : Subsanación de observación contenida en el Auto 2017-SENACE/DRA, respecto a la solicitud de inscripción en el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos), presentada por **SOLUGRIFOS S.A.C.**

REFERENCIA : a) Número de Trámite 03895-2016-1 (25.01.2017).
b) Número de Trámite 03895-2016 (07.12.2016).

FECHA : Miraflores, 26 de enero de 2017.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Número de Trámite 03895-2016, del 07 de diciembre de 2016, la administrada **SOLUGRIFOS S.A.C.** (RUC N° 20600068319), por medio de su gerente administrativo Teddy Francisco Cárdenas Córdova, identificado con D.N.I. N° 08814367, presentó a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, la solicitud de inscripción en el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos), con 112 folios.
- 1.2 En la mencionada solicitud, **SOLUGRIFOS S.A.C.** solicitó expresamente a la Dirección de Registros Ambientales del Senace que las notificaciones respecto al presente procedimiento de inscripción sean remitidas vía correo electrónico a su dirección electrónica consignada en la solicitud.
- 1.3 A través del Auto Directoral N° 016-2017-SENACE/DRA, del 16 de enero de 2017, sustentado en el el Informe N° 024-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES, la Dirección de Registros Ambientales del Senace remitió a **SOLUGRIFOS S.A.C.** la observación efectuada a su solicitud, otorgándole para la subsanación respectiva un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación.
- 1.4 Mediante Número de Trámite 03895-2016-1, del 25 de enero de 2017, **SOLUGRIFOS S.A.C.**, dentro del plazo establecido, remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace la subsanación a la observación planteada en el Auto Directoral N° 016-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 024-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES.

II. MARCO LEGAL VIGENTE

- 2.1 Ley N° 29968 "Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Registros
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 3.- Funciones Generales
(...)

b) Administrar el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (...).

2.2 **Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada, entre otras normas por el Decreto Legislativo 1272.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario
(...)

2.3 **Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM "Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-Senace".**

Artículo 63.- Funciones de la Dirección de Registros Ambientales

La Dirección de Registros Ambientales tiene las siguientes funciones:

a) Administrar y conducir el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (...).

2.4 **Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM "Aprueban Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, en el marco del SEIA", modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y por el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.**

Artículo 5.- Administrador del Registro

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción del Registro, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y en las normas que regulan el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Artículo 9.- Inscripción en el Registro

El procedimiento de inscripción en el Registro se inicia con la presentación de la solicitud, de acuerdo al formulario contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, acompañado de los siguientes documentos: (...)

Artículo 11.- Veracidad de la información

La documentación presentada por las entidades solicitantes de inscripción en el registro, tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que sus representantes legales y demás profesionales que la suscriben son responsables de la veracidad de su contenido, sin perjuicio de la verificación posterior que estará a cargo del Administrador del Registro.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Registros
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 15.- Resolución

Concluida la evaluación de la solicitud de inscripción, renovación o modificación, el Administrador del Registro emite:

Resolución que aprueba la inscripción, renovación o modificación de la entidad en el Registro, indicando el(los) sector(es) en los que la entidad puede prestar el servicio de elaboración de estudios ambientales, la lista de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario y el período de vigencia; o, (...)

Artículo 16.- Vigencia de la inscripción

La vigencia de la inscripción en el Registro es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente.

III. CALIFICACIÓN TÉCNICO LEGAL DEL EXPEDIENTE

- 3.1 Mediante Número de Trámite 03895-2016-1, del 25 de enero de 2017, **SOLUGRIFOS S.A.C.** remitió a la Dirección de Registros Ambientales del Senace la subsanación a la observación planteada en el Auto Directoral N° 016-2017-SENACE/DRA, sustentado en el Informe N° 024-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES. Al respecto, corresponde analizar el contenido de dicho documento conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N°011-2013-MINAM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2015-MINAM y N° 015-2016-MINAM (en adelante, el Reglamento) y la Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE/J.

a) **Requisitos contenidos en el artículo 9 del Reglamento.-**

PROFESIONAL	REQUISITO ¹	OBSERVACIÓN-INFORME N° 024-2017-SENACE- DRA/URNC/EBENAVIDES	SUBSANACIÓN DE OBSERVACIÓN
Miguel Ángel Alipio Bocángel Bravo	Para los especialistas con carreras profesionales transversales, copia simple de las constancias de trabajo, contratos o documentos similares que acrediten una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.	La consultora acredita tres (03) años, siete (07) meses y cinco (05) días de experiencia del profesional en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. SOLUGRIFOS S.A.C. deberá remitir la documentación que acredite el tiempo de experiencia que falta para que el profesional cumpla con el requisito.	La consultora presenta la Constancia emitida, a nombre del profesional, por la empresa JLA Consultores con fecha 18 de enero de 2017, con la que acredita y completa el tiempo de experiencia del requisito en la elaboración, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA. SUBSANA OBSERVACIÓN

Es oportuno advertir que **SOLUGRIFOS S.A.C.**, para la subsanación de la referida observación actualiza el formulario del profesional observado, utilizando el nuevo formato de Currículo de Vida (DRA-02), tal como se advirtió en el Informe N° 024-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES.

- 3.2 El artículo 10 del Reglamento estableció que la conformación de los equipos profesionales de las entidades que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, la cual comprende a los especialistas con

¹ Requisitos contenidos en el literal "e" del artículo 9 del Reglamento.



PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Consultoras Ambientales
para el Subsector Energías

Directorio de Registro de
Profesionales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

carreras profesionales transversales y con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector. De otro lado, con fecha 03 de diciembre de 2015, el Senace publicó la Resolución Jefatural N° 090-2016-SENACE/J, que aprueba la conformación mínima del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran inscribirse o renovar su inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para el subsector Energía (actividad Hidrocarburos).

En ese marco, **SOLUGRIFOS S.A.C.** acredita profesionales de las seis (06) carreras establecidas en la Resolución Jefatural N° 090-2015-SENACE/J para el equipo profesional mínimo del subsector Energía (actividad Hidrocarburos), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD MÍNIMA REQUERIDA	CARRERA PROFESIONAL: SUBSECTOR ENERGÍA ACTIVIDAD HIDROCARBUROS	PROFESIONALES
1	Ingeniería de Petróleo, Ingeniería Petroquímica, Química, Ingeniería Química, Ingeniería Industrial o Ingeniería Civil.	Carlos Enrique Talledo Ávila (Ingeniería de Petróleo).
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.	Miguel Ángel Alipio Bocánel Bravo (Ingeniería Geológica).
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.	Lener Ernesto Díaz García (Ingeniería Forestal).
1	Biología.	Marlene Elsa Camacho Dávila
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.	Marcos Antonio Huamán Pérez (Antropología).
1	Economía o Ingeniería Económica.	Catalina Huaipar Díaz de Baltodano (Economía).

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Expedir la Resolución Directoral que apruebe la inscripción en el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos) del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a **SOLUGRIFOS S.A.C.** (RUC N° 20600068319), a la que le corresponde el Registro N° 100-2017-ENE.
- 4.2 El equipo profesional multidisciplinario de la consultora **SOLUGRIFOS S.A.C.** para el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos) queda conformado por seis (06) profesionales, tal como está especificado en el numeral 3.2 del presente Informe.
- 4.3 La vigencia de la inscripción en el subsector Energía (Actividad Hidrocarburos) de **SOLUGRIFOS S.A.C.** será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente, conforme lo señala el artículo 16 del Reglamento.
- 4.4 **SOLUGRIFOS S.A.C.** deberá realizar el procedimiento administrativo de modificación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, cuando se produzca cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 17-A (modificación de algunos de los especialistas del equipo profesional multidisciplinario y/o el objeto social) del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM, y en el plazo establecido.
- 4.5 **SOLUGRIFOS S.A.C.** podrá solicitar la renovación de su inscripción dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de su vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM y el Decreto Supremo N° 015-2016-MINAM.





PERU

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Registro
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.7 El artículo 23 del Reglamento ha contemplado que las entidades incorporarán sistemas de gestión de la calidad de sus procesos. En ese marco, el Senace emitió la Resolución Jefatural N° 030-2016-SENACE/J, publicada el 15 de marzo de 2016, que estableció que las consultoras ambientales que forman parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace implementan progresivamente sistemas de gestión de la calidad de los procesos relacionados a la elaboración de estudios ambientales. El artículo 2 de la referida Resolución Jefatural señala que la implementación de los sistemas de gestión de calidad es reconocida en la Resolución Directoral emitida para los procedimientos de inscripción o renovación de inscripción. A la fecha, **SOLUGRIFOS S.A.C.** no ha reportado la implementación de tales sistemas.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Notificar a la administrada **SOLUGRIFOS S.A.C.** la correspondiente Resolución Directoral.

Atentamente,

RICARDO SABAS LA SERNA FERNÁNDEZ
Especialista Técnico de la Unidad de Registro Nacional
de Consultoras Ambientales

ELMER BENAVIDES MENDOZA
Especialista Legal de la Unidad de Registro Nacional
de Consultoras Ambientales

Miraflores, 26 de enero de 2017.

Visto el Informe N° 046-2017-SENACE-DRA/URNC/EBENAVIDES, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la solicitud de inscripción en el subsector Energía (actividad Hidrocarburos), presentada por la administrada **SOLUGRIFOS S.A.C.**

WILDER CASTELO ROJAS
Jefe de la Unidad de Registro Nacional
de Consultoras Ambientales